



RAD. No. 2019-00033-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

TERMINACIÓN CON SENTENCIA.

SECRETARÍA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del presente asunto, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 24 de Febrero de 2023.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del presente asunto, solicitan el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares y costas procesales ordenadas en este asunto, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se accederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso de naturaleza Ejecutiva Hipotecaria, por pago total de la obligación adeudada y las costas procesales, conforme con el Art. 461 del C. G. P.; en consecuencia ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente litigio, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria **340-106866**, de propiedad del ejecutado **MAURICIO JOSE HERRERA BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No.92.542.880, decretado en Auto del 13 de febrero de 2019, comunicado con oficio Nro.2092 del 12 de junio de 2019; y como quiera que mediante Despacho Comisorio No. 012 del tres (3) de agosto de 2020, debidamente diligenciado por el comisionado Alcaldía Municipal de Sincelejo-Sucre, a través de su delegada el día 02 de febrero de 2022, resultando aprehendido materialmente siendo entregado al Auxiliar de la Justicia designado por el comisionado Edgar Rafael Kleber Romero, según Acta contentiva del secuestro, se ordenará a este último a su vez que haga entrega a la parte ejecutada. **Oficiese**

SEGUNDO: Sin lugar a honorarios definitivos por cuanto el secuestro designado no rindió cuentas comprobadas de su gestión.



Ordénese el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte ejecutada, con la constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra cancelada, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba7402a9a20e21cc4c5096c1b15f5ec1947127f728717c48ac66f414479225f**

Documento generado en 24/02/2023 09:01:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**